

ción con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain, Madrid, Sociedad Anónima» por Orden de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), en el sentido de rectificar el texto del artículo segundo.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Aduanas, con fecha 24 de marzo de 1971, propone sea modificada la Orden de 23 de julio de 1970 por la que se concede a la firma «José María Aristrain, Madrid, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes y fleje de hierro por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero con soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain, Madrid, S. A.» con domicilio en Madrid, carretera Toledo, kilómetro 9, por Orden ministerial de 23 de julio de 1970, en el sentido de rectificar su artículo segundo, que queda redactado de la forma siguiente:

«2.º A efectos contables se establece que

— Como índice de reposición, el de 106 kilogramos de desbastes o flejes por cada cien kilogramos de dichas materias contenidas en los tubos de acero exportados.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. Debray, S. en C., Sucesores», por Orden de 10 de abril de 1969, en el sentido de que la denominación social sea «Debray, Sociedad General de Abrasivos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: La firma «A. Debray, S. en C., Sucesores», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de abril de 1969 para la importación de fibra vulcanizada y corindón artificial por exportaciones previamente realizadas de abrasivos, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar la denominación social a «Debray, Sociedad General de Abrasivos, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «A. Debray, S. en C., Sucesores», con domicilio en Barcelona, carretera de Ribas, número 619, por Orden de 10 de abril de 1969 y Orden de 22 de febrero de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Debray, Sociedad General de Abrasivos, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de abril de 1969 y 23 de febrero de 1971, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria única del contingente base número 2.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1971, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4943, segunda columna.

Donde dice: Partida arancelaria 19.02  
21.07 B

Debe decir: Partida arancelaria 17.04 A  
19.02  
21.07 B

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,600	12,637
1 libra esterlina .....	168,064	168,569

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo .....	16,169	16,217
100 francos belgas (*) .....	140,010	140,431
1 marco alemán .....	19,127	19,194
100 liras italianas .....	11,172	11,205
1 florín holandés .....	19,387	19,365
1 corona sueca .....	13,462	13,502
1 corona danesa .....	9,278	9,305
1 corona noruega .....	9,752	9,781
1 marco finlandés .....	16,670	16,720
100 chelines austriacos .....	269,105	269,915
100 escudos portugueses .....	243,749	244,481

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO 732/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía».**

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación de las Supermanzanas «A», «B» y «C», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», declarado tal por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a los mismos requisitos que para su redacción compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta, acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia. En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «José Banús, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación de las Supermanzanas «A», «B» y «C», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», situado en el término municipal de Marbella provincia de Málaga, por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se actualizan las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Intérpretes de Turismo.

Ilmos. Sres: El artículo 28 del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 dispone la posible revisión anual, por este Ministerio de Información y Turismo, de las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Intérpretes de Turismo.

Teniendo en cuenta que las actuales tarifas llevan casi cuatro años en vigor, exactamente desde el 15 de junio de 1967, el alto nivel de cualificación que se exige a estos profesionales: títulos académicos, idiomas y amplia cultura; la acusada temporalidad de la profesión que exige unos emolumentos suficientes para cubrir los días no trabajados, temporada baja, periodos de enfermedad y vacaciones, y, sobre todo, el deseo de proseguir la labor de fomento y dignificación de la profesión que inspiró el citado Reglamento, todas estas circunstancias hacen aconsejable la actualización y reajuste de los honorarios consignados en dichas tarifas.

Por lo tanto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los honorarios a percibir por los Guías y Guías-Intérpretes de Turismo por prestación de sus servicios se ajustarán a las tarifas que se acompañan como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La aplicación de las referidas tarifas entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1971, quedando desde entonces sin efecto las contenidas en el anexo de la Orden de este Departamento de 2 de febrero de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

### ANEXO

#### TARIFAS PARA ABONO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS GUIAS DE TURISMO Y GUIAS-INTERPRETES DE TURISMO

Días laborables		Días festivos u horas nocturnas	
<b>Guías de Turismo</b>			
Día completo .....	500 pesetas	Día completo .....	840 pesetas
Medio día .....	400 pesetas	Medio día .....	600 pesetas
Servicios sueltos .....	300 pesetas	Servicios sueltos .....	300 pesetas